



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No.98- 181DAJ-T.1747

Quito, a 10 DE julio de 1998

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

	SECRETARIA RECEPCION DE DOCUMENTACION
	10 JUL. 1998
11593	
FIRMA	TRAMITE N°

Señor Presidente

Me refiero a su oficio No.824-PCN de 25 de junio de 1998, con el cual se digna enviar la "Ley Reformativa a la Ley de Derechos Notariales".

En lo fundamental, la mencionada ley incrementa los derechos de los notarios mediante el establecimiento de una tabla progresiva por protocolización de actos y contratos y otorgamiento de instrumentos públicos; e incrementa y modifica también dichos derechos calculados sobre la cuantía de las escrituras públicas y protocolizaciones.

Los artículos 60 y 97 de la Constitución Política de la República protegen el equilibrio fiscal y la estabilidad y dinamismo de la economía.

El incremento tarifario en actos y contratos en los cuales actúan los entes públicos y las personas particulares afecta a la economía fiscal y a la economía en su conjunto.

Consideradas las difíciles condiciones del Presupuesto Estatal y el peso tributario sobre las personas naturales y jurídicas, el incremento de los derechos de los notarios, que consta en la ley recibida, se torna inconveniente e inconstitucional.

Por los motivos expuestos, y en ejercicio de las atribuciones que me otorga el Art.92 de la Constitución Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE** la ley, y para los fines pertinentes devuelvo a usted el auténtico de la misma.

Atentamente,

Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que mediante Ley Reformatoria a la Ley Notarial, promulgada en el Registro Oficial No. 64 de 8 de noviembre de 1966, se establecieron nuevas atribuciones a los notarios:
- Que los derechos notariales establecidos mediante Decreto Supremo No. 151 de 31 de octubre de 1966, deben ser actualizados en función de las responsabilidades determinadas en la Ley: y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATIVA A LA LEY DE DERECHOS NOTARIALES

- Art. 1. Reemplácese el artículo 1 de la Ley No. 18, publicada en el Registro Oficial No. 363 de 27 de enero de 1966, reformativa del Decreto Supremo, publicado en el Registro Oficial No. 151 de 31 de octubre de 1966, por el siguiente inciso:

"Los notarios cobrarán sus derechos por cada foja de matriz o protocolización de actos y contratos en los siguientes porcentajes:

Por los primeros	S/. 500.000	el	1 %
Por el exceso hasta	50'000.000	el	0.05%
Por el exceso hasta	100'000.000	el	0.005%
Más de	100'000.000	el	0.001%

Por cada foja de copia de los instrumentos públicos los notarios cobrarán:

Por el primer	S/. 1'000.000	el	0.2%
Por el exceso hasta	10'000.000	el	0.05%
Más de	10'000.000	el	0.01%

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 2. El artículo 2 de la Ley No. 18 antes mencionada dirá:

"Art. 2.- El rubro de gastos generales se cobrará sobre la cuantía de las escrituras públicas y protocolizaciones de acuerdo al siguiente porcentaje:

1%	hasta	S/. 10'000.000
0.75%	hasta	100'000.000
0.1%	más de	100'000.000

En las escrituras de cuantía indeterminada se cobrará el equivalente a un salario mínimo vital.

Por la autorización de testamentos, el equivalente a dos salarios mínimos vitales.

En uso de las atribuciones señaladas por la Ley Reformativa a la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial No. 64 de 8 de noviembre de 1986, se cobrará:

1.	Poseción efectiva	1	SMV
2.	Disolución de la sociedad de gananciales	1,5	SMV
3.	Autorización para la venta de bienes raíces de menores de edad	0,50	SMV
4.	Informaciones sumarias	0.20	SMV
5.	Razón de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos	0,10	SMV
6.	Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales y revocatorias de poder de los comerciantes para administrar negocios	1	SMV

Art. 3. En los términos indicados quedan reformados el Decreto Supremo No. 1366, publicado en el Registro Oficial No. 151 de 31 de octubre de 1966 y la Ley No. 18, publicada en el Registro Oficial No. 363 de 27 de enero de 1986.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.



Dr. Marco Landázuri Romo
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL (E)



Dr. Jaime Davila de la Rosa
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL (E)

ARCHIVO

RV/RTG DGAL

~~PALCIO NACIONAL, EN QUITO, A DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO
OBJETASE TOTALMENTE~~



FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA